



ESTADO DE GUANAJUATO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 005/09-RII

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2010 dos mil diez. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 005/09-RII, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano ----- en contra de la respuesta otorgada el día 4 cuatro del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 00026909, cero, cero, cero, dos, seis, nueve, cero, nueve presentada el día 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve mediante el sistema Infomex Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes. -----

ACTUACIONES

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano

solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante el sistema Infomex Guanajuato, bajo el número de folio 00026909, documento de solicitud de información que será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución para un mejor proveer: - - - - -

SEGUNDO.- El día 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve la unidad de acceso a la información del sujeto obligado le obsequió la respuesta al ahora recurrente a su petición de información ya descrita en el resultando que antecede, respuesta que será transcrita para un mejor proveer en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Con fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el ahora recurrente interpuso su medio impugnativo ante ésta Autoridad Resolutora a través del sistema infomex Guanajuato, señalando como acto recurrido la respuesta que le fue obsequiada de parte del sujeto obligado y que se menciona en el resultando que antecede, Recurso de Inconformidad que para un mejor proveer será transcrito en el capítulo





ESTADO DE GUANAJUATO



correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO. En fecha 10 diez del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta Autoridad Resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **005/09-RII.** -----

QUINTO. Mediante oficio número IACIP/SA/DG/232/2009 de fecha 11once de Noviembre del año 2009 dos mil nueve el cual se envió por correo certificado con acuse de recibo con número de folio MN153332991MX, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato en fecha 17 diecisiete de Noviembre del año 2009 dos mil nueve ya que así se desprende del acuse de recibo del correo certificado con el número de folio ya referido líneas arriba el cual fue devuelto por el sujeto obligado y recibido por éste Órgano Resolutor el día 30 treinta de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación emitida por secretario

ACTUACIONES

de acuerdos de fecha 1 uno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas. -----

SEXTO. En fecha 13 trece de Noviembre del año 2009 dos mil nueve le fue notificado al ahora recurrente de parte de éste Órgano Resolutor mediante secretario de acuerdos a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones, el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido su medio impugnativo, dicho acuerdo de fecha 10 diez de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación de fecha 13 trece de Noviembre del año 2009 dos mil nueve ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos. --

SEPTIMO.- El día 1 uno del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día 18 dieciocho



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL



ESTADO DE GUANAJUATO



del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, feneciendo éste el día 26 veintiséis del mes de Noviembre del año 2009, excluyendo los días sábado 21 veintiuno y domingo 22 veintidós del mes de Noviembre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 4 cuatro del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, a través de la Secretaría de Acuerdos de ésta autoridad resolutora se recibió el informe justificado por parte de el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, , acompañando al mismo las constancias relativas, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa y acordada su recepción en forma, más no en tiempo, mediante auto de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, ya que resulta un hecho probado con las constancias que obran en el sumario que el sujeto obligado presentó su informe justificado fuera del término de 7 siete días hábiles que le concede la ley de la materia, esto atendiendo al cómputo descrito en el resultando que antecede, informe justificado que para un mejor proveer será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Teniendo las pruebas ofrecidas por las partes como proveídas y agregadas al expediente, por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda en base a los siguientes. - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta **Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato**, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----



Institu
to a
ac
121
Direc

E

4

(

-

U

A

(

a

C

M

E

S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO.- El recurrente

tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del texto del recurso promovido, así como del informe justificado rendido por el sujeto obligado documentales estas que al ser administradas entre sí, resultan ser suficientes para reconocerle la aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de la Materia, resultando un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información al sujeto obligado y quien se inconformó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato. -----

TERCERO.- Por su parte el Sujeto Obligado, Verónica Kambala Martínez Valles, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acredita su personalidad como autoridad responsable en esta instancia, con la documental privada consistente en copia simple de su nombramiento original otorgado en su favor, documental que obra glosada al cuerpo del presente expediente, la cual al ser cotejada con la documental certificada que de la misma obra en los archivos de esta institución por Secretario de Acuerdos, adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública por estar emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 79 setenta

y nueve y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato , en relación con el diverso número 40 del Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por tanto en esa circunstancias esta autoridad Resolutora le reconoce ese carácter en el presente procedimiento. - - -

CUARTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento consignadas en el artículo 102 ciento dos del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto,



ESTADO DE GUANAJUATO



si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

En cuanto a las causales de improcedencia del Recurso de Inconformidad consignadas en el artículo 102 ciento dos del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato en relación al caso concreto que nos ocupa tenemos lo siguiente: -----

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Ciudad de León, Gto.

de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del escrito que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra debidamente suscrito en forma autógrafa por el peticionario original de la información génesis del presente Recurso. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de Resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta Autoridad. -----

III. En lo tocante a la causal señalada en la fracción III tercera, la cual establece que cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el recurso en los términos señalados por la ley de la materia, debe dejarse asentado que tanto del contenido del medio impugnativo así como del sumario, de ninguno de estos se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la resolución materia de la Impugnación, habida cuenta que fue promovida esta inconformidad, dentro del plazo establecido por la legislación aplicable. -----

Instituto
Información
General
Direct



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

IV. Por lo que hace a la fracción IV cuarta, del ordenamiento en mención, en donde se señala que cuando se actualice el incumplimiento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, tampoco se actualiza ya que esta perfectamente identificado el acto que se recurre. -----

V. Respecto de lo establecido por la fracción V quinta, en la cual se establece que cuando el escrito no contenga expresión de agravios, en el caso tampoco se surte ya que éste requisito, está reservado exclusivamente para el Recurso de Revisión, lo sin embargo debe decirse que en caso que nos ocupa el recurrente mediante la expresión de estos, expuso sus argumentos. -----

VI. Finalmente tratándose de los supuestos establecidos en el artículo 45 cuarenta y cinco de la ley de la materia es claro que el acto recurrido encuadra dentro de lo señalado por las fracciones I primera y III tercera de dicho ordenamiento legal ya que se reúnen los requisitos formalmente exigidos para la interposición del Recurso de Inconformidad en los términos del artículo en mención, como quedó establecido en supralíneas. -----

En base a lo anterior, previa exposición de los principios aplicables al caso y al no existir como quedo

asentado causales de improcedencia o sobreseimiento que impidieran resolver el fondo del presente procedimiento, esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, considera procedente entrar al análisis del fondo del acto impugnado. -----

QUINTO.- Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en el dictado de la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que sobre la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio. -----

Es importante señalar a las partes en primer lugar que la presente Resolución Jurisdiccional, se basa absolutamente en los principios fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental establecen los numerales 6° sexto de la Constitución Federal, así como lo establecido por el diverso 7° séptimo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato: -----



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DE GUANAJUATO**“Artículo 6. ...**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.”

ACTUALIZACIONES

Concluyendo que los principios fundamentales que rigen ese derecho, son como es que: 1 uno. El derecho de acceso a esta, es un derecho humano fundamental y universal; 2 dos. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito o de bajo costo; y 3 tres. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como que: 1 uno. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2 dos. Que el derecho de acceso a la información es universal. -----

Así lo ha sostenido, el Poder Judicial de la Federación en la tesis en Materia Administrativa número I.8o.A.131 A, aplicada por afinidad, que a la letra instaura:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Instituto
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información

E

A
C
T
O
R
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes:

1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Registro No. 170998 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Página: 3345. Tesis: I.8o.A.131 A Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.”

Además de los anteriores principios, es imperativo para esta Autoridad Resolutora indicarle a las partes que en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal; ello no obstante que si bien es cierto el que nos ocupa es procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, mas cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se modifique, confirme o en su caso se revoque, el acto imputado a la autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

prescribe el numeral 48 cuarenta y ocho último párrafo de la ley de la materia. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el principio de máxima publicidad, entendida ésta, para que en caso de duda razonable, se opte por la publicidad de la información tal y como lo previene el dispositivo legal contenido el artículo 8° octavo de la ley aplicable a la que se ha hecho referencia. -----

De igual manera, este Órgano Resolutor tomara en cuenta lo establecido en los principios de Certeza, y Legalidad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 14 catorce a la letra establece: **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho... -----

Así como a lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece: **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento



ESTADO DE GUANAJUATO



escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..." -----

De igual manera la presente Resolución Jurisdiccional, se sujetará irrestrictamente al principio de congruencia rector del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia en Materia Administrativa número I.1o.A. J/9, aplicada por analogía, que a la letra establece: -----

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.
En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez. Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal. Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafin Contreras Balderas.”

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, con fundamento en el título séptimo, capítulo primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y un décimo del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEXTO.- Ahora bien, a efecto de determinar si en el caso que nos ocupa asiste razón o no al inconforme, es preciso señalar que se cuenta con el siguiente material de prueba: -----

1.- El acto del cual se duele quien ahora recurre, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y entre otras cosas señala que solicitó a la autoridad primigenia la siguiente información:

“...Le solicito de la manera más atenta me proporcione el plan de gobierno 2006-2009 y el plan de gobierno actual que sería 2009-2012, el directorio actual de funcionarios públicos, cargos, título, con sus direcciones y teléfonos de oficina y una breve explicación de las funciones que desempeñan en cada una de sus áreas, la misión, visión y objetivos que tienen contempladas para sus dependencias y si estos objetivos son a corto,


 Inscrito
 Volumen 6
 Folio 1



ESTADO DE GUANAJUATO



mediano o largo plazo y si estos son apegados al plan de desarrollo municipal, mencionar a que rubros de dicho plan se están enfocando...”

Documental privada que adminiculada con el informe justificado rendido por el sujeto obligado, toda vez que fue anexada a éste, hace valor probatorio pleno en los términos de los artículos 48 fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve y 121 ciento veintiuno del código de procedimientos y justicia administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato aplicado supletoriamente a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando perfectamente establecida la descripción clara y precisa de la información solicitada por el ahora recurrente al sujeto obligado de conformidad a lo señalado en el artículo 39 treinta y nueve, fracción II segunda de la ley de la materia. -----

2.- En respuesta a tal petición de información descrita en el numeral que antecede, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, respondió por escrito en fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve lo siguiente: -----

“...La nueva administración está conformada según la lista anexa, en cuanto a la breve explicación de las funciones y el plan de gobierno municipal 2009-2012 es información reservada por no estar aprobado por el H. Ayuntamiento 2009-2012 con fundamento en el art. 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en cuanto al plan de gobierno 2006-2009 se encuentra publicado en la página web del municipio <http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx>, posteriormente

ACTUACIONES

cuando se apruebe el plan de gobierno 2009-2012 será publicado en la misma página al igual que las funciones de cada dependencia así como su misión, visión y objetivos de las mismas...”

Documento que hace valor probatorio pleno ya que es público en los términos de los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando como hecho probado con dicha documental la respuesta concreta obsequiada por el sujeto obligado al ahora recurrente por su solicitud de información con número de folio 00026909 de fecha 13 trece de Octubre del año 2009 dos mil nueve. -----

3.- Al interponer su inconformidad ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el ahora recurrente en fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, a través del sistema Infomex Guanajuato y bajo el folio RR00000409, acordada la admisión de dicho medio impugnativo el 10 diez de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, manifestó los siguientes agravios: -----

“...DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SOLICITO SE PIDA A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE ME ENTREGUEN LAS FUNCIONES QUE REALIZAN DE CADA ÁREA, EN MI SOLICITUD SE LAS ESTOY



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA DE GUANAJUATO

PIDIENDO DE MANERA GENÉRICA EN UN (Sic) BREVE DESCRIPCIÓN, PERO SE ME ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN POR CONSIDERARLA RESERVADA, YA QUE ME ARGUMENTAN NO HAN SIDO APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO ACTUAL, MÁS CONSIDERO ES INCONGRUENTE QUE SEA INFORMACIÓN RESERVADA Y NO SEPAN LO QUE SE REALIZA EN CADA ÁREA Y ES FUNDAMENTAL ESTA INFORMACIÓN PARA MÍ DEBIDO A UN PROYECTO QUE ESTOY REALIZANDO.

COMPRENDO QUE AÚN NO TENGAN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, QUE REQUIERO POR LOS TIEMPOS, MÁS NO ASÍ, EL PLAN DE GOBIERNO 2006-2009, PUESTO QUE YA ES UNA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, ME INDICAN ESTA PUBLICADO EN ESTE SITIO: [HTTP://APASEOELALTO.GUANAJUATO \(Sic\).GOB.MX](http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx) MAS SIN EMBARGO DICHO SITIO NO MUESTRA NADA, NO ME ESTÁN PROPORCIONANDO DICHO PLAN Y ME ESTÁN BRINDANDO UN SITIO QUE NO EXISTE O DESCONOZCO LO QUE ESTÉ SUCEDIENDO.

ESPERO PROCEDA MI SOLICITUD YA QUE ES MUY IMPORTANTE PARA MÍ CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN QUE CONSIDERO NO DEBERÍA SER RESERVADA, GRACIAS..."

Documental privada en los términos de los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato , aplicado de manera supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando determinados con dicha documental los agravios hechos valer por el ahora recurrente que según su dicho le ocasionaron la respuesta obsequiada por el sujeto obligado. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

4.- En su informe justificado rendido en forma, más no en tiempo ya que fue presentado por el sujeto obligado fuera del términos legal de 7 siete días en base al cómputo correspondiente que obra en el sumario, de fecha 2 dos de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y recibido el 4 cuatro de Diciembre del año 2009 dos mil nueve por éste Órgano Resolutor, acordada su admisión y agregado al sumario mediante auto de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve por la Secretaría de Acuerdos de ésta Autoridad Resolutora el sujeto obligado manifestó con respecto a los agravios planteados por el ahora recurrente: -----

"...LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Se le pide de la manera más atenta que se le informe al C. _____, de que su información ya la tenemos en la unidad para que pase por ella ya que es mucha la información y no puede ser enviada electrónicamente al igual para que pase a cubrir el costo de las copias. Por el cual la ley de acceso en el artículo 39 párrafo IV nos dice que la información se entregará en el estado en que se encuentre..."

Documento público que hace valor probatorio pleno en los términos de lo señalado por los artículos 48 cuarenta y ocho, fracción II segunda, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve y 121 ciento veintiuno del código de procedimientos y justicia administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública



ESTADO DE GUANAJUATO



para el Estado y los Municipios de Guanajuato, quedando acreditadas con dicha documental las constancias aportadas por el sujeto obligado como pruebas para justificar la conducta desplegada por él en la respuesta que le obsequió al ahora recurrente. -----

SEPTIMO.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, resulta imperativo para todo sujeto obligado garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y máxima publicidad en sus actos, así como respetar el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado. -----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por cuanto hace a los ciudadanos, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Acceso
Pública
Guanajuato
Gerencia

referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se entenderá "...por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados...", lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo la consulta de los documentos, así como la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, son las responsables de entregar o negar en su caso la información y deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, establece las atribuciones que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de las cuales, cabe hacer mención la considerada por la fracción V quinta, la



ESTADO DE GUANAJUATO



cual a la letra estipula como una de sus facultades "...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...", en relación con las diversas fracciones I primera y III tercera del mismo dispositivo, es decir las de: "...I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 10..." y "... III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley...". De lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse la información que puede catalogarse como pública, siendo ésta aquella que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, así como las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública en el ámbito de su competencia. -----

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisada la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, la respuesta que le fue obsequiada por el sujeto obligado, los agravios hechos valer por el recurrente en su medio impugnativo, así como el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado y de los anexos que acompañó al mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad Resolutora por las partes, a efecto de resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, en los términos de lo señalado por el título séptimo, capítulo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

NOVENO.- Ahora bien de la confronta de datos y la información proporcionada por cada uno de las partes dentro del expediente en que se actúa relativo al Recurso de Inconformidad planteado, resulta un hecho probado con las constancias agregadas al sumario que el ahora recurrente se inconforma según el texto de su medio impugnativo, únicamente con la respuesta que le fue obsequiada por el sujeto obligado con respecto a la información por aquel solicitada relativa a según refiere el recurrente: -----

"a).- "Plan de gobierno 2006-2009"

b).- "Directorio actual de funcionarios públicos,... y una breve explicación de las funciones que desempeñan en cada una de sus áreas..."

Obsequiando el sujeto obligado a la solicitud de información ya descrita en el inciso "a" que antecede la siguiente respuesta; "en cuanto al plan de gobierno 2006-2009 se encuentra publicado en la página web del municipio <http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx...>";





ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

manifestando como agravios el ahora recurrente en su medio impugnativo, ocasionados según su dicho por la respuesta obsequiada ya descrita los siguientes: "COMPRENDO QUE AÚN NO TENGAN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, QUE REQUIERO POR LOS TIEMPOS, MÁS NO ASÍ, EL PLAN DE GOBIERNO 2006-2009, PUESTO QUE YA ES DE UNA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, ME INDICAN ESTA PUBLICADO EN ESTE SITIO: [HTTP//APASEOELALTO.GUANAJUATO.GOB.MX](http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx) MAS SIN EMBARGO DICHO SITIO NO MUESTRA NADA, NO ME ESTÁN PROPORCIONANDO DICHO PLAN Y ME ESTÁN BRINDANDO UN SITIO QUE NO EXISTE O DESCONOZCO LO QUE ESTÉ SUCEDIENDO..."; manifestando el sujeto obligado en su informe justificado con respecto a los agravios hechos valer por el recurrente lo siguiente; "...Se le pide de la manera más atenta que se le informe al C. [redacted] de que su información ya la tenemos en la unidad para que pase por ella ya que es mucha la información y no puede ser enviada electrónicamente...", no desprendiéndose del sumario de las pruebas aportadas por el sujeto obligado en su informe justificado las constancias con las que acredite a éste Órgano Resolutor que la información relativa al plan de gobierno 2006-2009 solicitada por el recurrente obre en la página "web" <http://apaseoelalto.guanajuato.gob.mx>, página "web" a la cual el sujeto obligado remitió al ahora recurrente según se desprende de la respuesta obsequiada por él en fecha

4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve indicándole que ahí se encontraba la información por él solicitada, relativa al plan de gobierno 2006-2009, sin embargo al no acreditar ésta circunstancia ante éste Órgano Resolutor el sujeto obligado a través de las pruebas por él aportadas en su informe justificado, aunado al hecho de que la información solicitada por el ahora recurrente relativa al plan de gobierno 2006-2009 es pública en los términos del artículo 4 cuatro de la ley de la materia,; por todo esto es un hecho probado que resultan fundados y operan a favor del ahora recurrente los agravios hechos valer en éste punto con respecto al acto recurrido, por lo que en estricto apego a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por lo señalado en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, es de señalar al sujeto obligado de parte de éste Órgano Resolutor que se **MODIFICA EL ACTO RECURRIDO** en el punto relativo a la respuesta obsequiada al ahora recurrente a su solicitud de información relativa al "plan de gobierno 2006-2009" debiendo obsequiarle el sujeto obligado ésta información al ahora recurrente en el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamientos de la misma ó el presentarla conforme al interés del solicitante, esto con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la ley de la materia. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Ahora bien continuando con el análisis de la información solicitada por el ahora recurrente y en específico a la que se indica en el inciso "b" que antecede dentro del presente considerando, obsequio el sujeto obligado la siguiente respuesta; "en cuanto a la breve explicación de las funciones...es información reservada por no estar aprobado por el H. Ayuntamiento 2009-2012 con fundamento en el art. 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...posteriormente cuando se apruebe el plan de gobierno 2009-2012 será publicado en la misma página al igual que las funciones de cada dependencia..."; señalando como agravios el ahora recurrente que según su dicho le ocasionó la respuesta que le fuera obsequiada ya descrita los siguientes; "DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SOLICITO SE PIDA A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE ME ENTREGUEN LAS FUNCIONES QUE REALIZAN DE CADA AREA, EN MI SOLICITUD SE LAS ESTOY PIDIENDO DE MANERA GENÉRICA EN UN BREVE DESCRIPCIÓN, PERO SE ME ESTÁ NEGANDO LA INFORMACIÓN POR CONSIDERARLA RESERVADA, YA QUE ME ARGUMENTAN NO HAN SIDO APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO ACTUAL, MÁS CONSIDERO ES INCONGRUENTE QUE SEA INFORMACIÓN RESERVADA Y NO SEPAN LO QUE SE REALIZA EN CADA ÁREA..." y manifestando el sujeto obligado en su informe justificado con respecto a los agravios señalados

que justificó según el contenido de dicha respuesta el no proporcionarle la información relativa a "la breve

por el ahora recurrente; "Se le pide de la manera más atenta que se le informe al C. [redacted] de [redacted] de que su información ya la tenemos en la unidad para que pase por ella ya que es mucha la información y no puede ser enviada electrónicamente..." ; no desprendiéndose del sumario de las pruebas aportadas y glosadas al expediente en que se actúa de parte del sujeto obligado el acuerdo de reserva al que hace mención en la respuesta que le obsequió al ahora recurrente de fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y con el que justificó según el contenido de dicha respuesta el no proporcionarle la información relativa a "la breve explicación de las funciones que desempeñan en cada una de sus áreas los funcionarios públicos que integran el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato", pero más aún suponiendo sin conceder que existiera dicho acuerdo de reserva al que alude el sujeto obligado en su respuesta, con el mismo no se justificaría el no haberle proporcionado la información solicitada al ahora recurrente, ya que ésta, la información solicitada, no encuadra dentro de los supuestos que para clasificar la información como reservada contempla el artículo 14 catorce de la ley de la materia y sí por el contrario la información relativa a "Directorio actual de funcionarios públicos,... y una breve explicación de las funciones que desempeñan en cada una de sus áreas...", es pública en los términos de lo señalado por el artículo 4 cuatro de la ley de la materia, además de que debe publicarse de oficio a través de los medios disponibles, actualizarse al



Institut
 Reforma Gu
 Direcc

4
 (.
 U
 A
 (.
 C
 M
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de conformidad a lo señalado en el artículo 10 diez de la ley de la materia; por todo esto es un hecho probado que resultan fundados y operan a favor del ahora recurrente los agravios hechos valer en éste punto con respecto al acto recurrido, por lo que en estricto apego a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por lo señalado en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, es de señalar al sujeto obligado de parte de éste Órgano Resolutor que se **MODIFICA EL ACTO RECURRIDO** en el punto relativo a la respuesta obsequiada al ahora recurrente a su solicitud de información relativa a "Directorio actual de funcionarios públicos,... y una breve explicación de las funciones que desempeñan en cada una de sus áreas..." debiendo obsequiarle el sujeto obligado ésta información al ahora recurrente en el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamientos de la misma ó el presentarla conforme al interés del solicitante, esto con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la ley de la materia. - - - - -

DECIMO.- Ahora bien, continuando con la confronta de datos y la información proporcionada por cada uno de las partes dentro del expediente en que se actúa relativo

al Recurso de Inconformidad planteado, resulta un hecho probado con la solicitud primigenia de información génesis del presente procedimiento que el ahora recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente; "Plan de gobierno actual que sería 2009-2012", solicitud de información a la cual el sujeto obligado obsequió la siguiente respuesta en el acto que se recurre; "...el plan de gobierno municipal 2009-2012 es información reservada por no estar aprobado por el H. Ayuntamiento 2009-2012 con fundamento en el art. 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...", no desprendiéndose del sumario de las pruebas aportadas y glosadas al expediente en que se actúa de parte del sujeto obligado el acuerdo de reserva al que hace mención en la respuesta que le obsequió al ahora recurrente de fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve y con el que justificó según el contenido de dicha respuesta el no proporcionarle la información relativa a "plan de gobierno municipal 2009-2012", pero más aún suponiendo sin conceder que existiera dicho acuerdo de reserva al que alude el sujeto obligado en su respuesta, con el mismo no se justificaría el no haberle proporcionado la información solicitada al ahora recurrente, ya que ésta, la información solicitada, no encuadra dentro de los supuestos que para clasificar la información como reservada contempla el artículo 14 catorce de la ley de la materia y sí por el contrario la información relativa a "plan de gobierno municipal 2009-2012", es pública en los términos de lo



ESTADO DE GUANAJUATO



señalado por el artículo 4 cuatro de la ley de la materia, además de que debe publicarse de oficio a través de los medios disponibles, actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de conformidad a lo señalado en el artículo 10 diez de la ley de la materia; por todo esto es un hecho probado que resultan fundados y operan a favor del ahora recurrente los agravios hechos valer en éste punto con respecto al acto recurrido, por lo que en estricto apego a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por lo señalado en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, es de señalar al sujeto obligado de parte de éste Órgano Resolutor que se **MODIFICA EL ACTO RECURRIDO** en el punto relativo a la respuesta obsequiada al ahora recurrente a su solicitud de información relativa a “plan de gobierno municipal 2009-2012” debiendo obsequiarle el sujeto obligado ésta información al ahora recurrente en el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamientos de la misma ó el presentarla conforme al interés del solicitante, esto con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la ley de la materia. -----

DECIMO PRIMERO.- Ahora bien continuando con la confronta de datos y la información proporcionada por

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

stituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

cada uno de las partes dentro del expediente en que se actúa relativo al Recurso de Inconformidad planteado, resulta un hecho probado con la solicitud primigenia de información génesis del presente procedimiento que el ahora recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente, obviamente con respecto al Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y su actual directorio de funcionarios públicos y dependencias; “la misión, visión y objetivos que tienen contempladas para sus dependencias y si estos objetivos son a corto, mediano o largo plazo y si estos son apegados al plan de desarrollo municipal, mencionar a que rubros de dicho plan se están enfocando” , solicitud de información a la cual el sujeto obligado obsequió la siguiente respuesta en el acto que se recurre; “...posteriormente cuando se apruebe el plan de gobierno 2009-2012 será publicado en la misma página al igual que las funciones de cada dependencia así como su misión, visión y objetivos de las mismas...”; careciendo de sustento legal la conducta desplegada por el sujeto obligado en el acto que se recurre por la respuesta antes mencionada, ya que está condicionando ó supeditando la entrega de una información que es pública de origen y que además debe ser publicada de oficio, además de que debe ser entregada en el estado en que se encuentra, a la aprobación, según refiere el sujeto obligado en el acto que se recurre, que haga de la misma el H. Ayuntamiento 2009-2012, por ello es que resultan fundados los agravios hechos valer por el recurrente en su medio impugnativo ya que la información relativa a “la misión, visión y

Instituto
Módulo
C
Dirección

Instituto
Módulo
C
Dirección



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

objetivos que tienen contempladas para sus dependencias y si estos objetivos son a corto, mediano o largo plazo y si estos son apegados al plan de desarrollo municipal, mencionar a que rubros de dicho plan se están enfocando” con respecto a las dependencias públicas que integran el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, es pública en los términos del artículo 4 cuatro de la ley de la materia, además de que debe publicarse de oficio, actualizarse cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, atendiendo a lo señalado por el artículo 10 diez de la ley de la materia; por todo esto es un hecho probado que resultan fundados y operan a favor del ahora recurrente los agravios hechos valer en éste punto con respecto al acto recurrido, por lo que en estricto apego a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por lo señalado en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la ley de la materia, es de señalar al sujeto obligado de parte de éste Órgano Resolutor que se **MODIFICA EL ACTO RECURRIDO** en el punto relativo a la respuesta obsequiada al ahora recurrente a su solicitud de información relativa a “la misión, visión y objetivos que tienen contempladas para sus dependencias y si estos objetivos son a corto, mediano o largo plazo y si estos son apegados al plan de desarrollo municipal, mencionar

a que rubros de dicho plan se están enfocando” debiendo obsequiarle el sujeto obligado ésta información al ahora recurrente en el estado en que se encuentre, sin que esto implique el procesamientos de la misma ó el presentarla conforme al interés del solicitante, esto con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la ley de la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Director General de este Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO: Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada el 4 cuatro del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, respuesta otorgada por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00026909 cero, cero, cero, dos, seis, nueve, cero, nueve, presentada en fecha 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA EL ACTO RECURRIDO**, consistente en la respuesta obsequiada el

Instituto
Información
Guanajuato
Dirección



ESTADO DE GUANAJUATO



día 4 cuatro de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, por parte del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con folio número 00026909 cero, cero, cero, dos, seis, nueve, cero, nueve, realizada por el ciudadano

el día 13 trece del mes de Octubre del año 2009 dos mil nueve a través del sistema Infomex Guanajuato, objeto del presente Recurso de Inconformidad; en los términos de lo señalado en el considerando noveno, décimo y décimo primero de la presente resolución. - - - -

TERCERO: Se le hace ver al sujeto obligado, Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato que conforme al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato una vez que cause estado la presente resolución, previo su notificación, dispondrá de hasta 15 quince días hábiles para dar cumplimiento a la misma y una vez que dé cumplimiento a la presente resolución, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditarle a éste Órgano Resolutor el cumplimiento que de la misma resolución hubiere hecho. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes. - - - - -

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Así lo Resolvió y firma el Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo", is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy circular flourish that extends upwards and to the right, crossing over the text "DOY FE." and the dashed line below it.